

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00381.

En ocasión a la **REFORMA DE LA DEMANDA**, y de conformidad con los artículos 621, 709, 780 del Código de Comercio y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MOBIJOB S.A.S.** y **SANTIAGO VÉLEZ DUQUE** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con el pagaré base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

a). Pagaré No. 91500000739.

1. Por el valor de **\$2.457.490,90** por concepto de capital causado y no pagado correspondiente a las cuotas de capital No. 17 a 19 del pagaré del presente literal. Cuotas que se discriminan continuación:

Cuota No.	Fecha Cuota	Capital y/o saldo
17	5 junio 2023	\$191.206,60
18	5 julio 2023	\$1.133.142,00
19	5 agosto 2023	\$1.133.142,00
Total		\$2.457.490,60

2. Por el valor de **\$38.300.213,00** por concepto de capital acelerado a partir de la cuota No. 20 del plan de pagos del pagaré base del presente literal.

3. Por los intereses moratorios generados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de presente demanda y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

b). Pagaré No. 915000002959:

1. Por el valor de **\$393.279.182,00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del presente literal.

Por los intereses moratorios generados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su exigibilidad, es decir, desde el 24 de junio de 2023 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

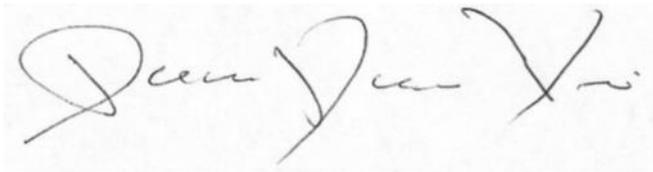
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR** para que actúe como procuradora judicial de la entidad financiera demandante.

NOTIFIQUESE,

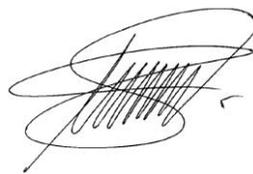


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 015 Hoy 06-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario